



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1707**

Radicado No: 17001-60-00-030-2016-00966-00 NI 6571  
Condenado: MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO  
Cédula: 1.053.785.096  
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO  
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO fue condenado el 18 de octubre de 2016, por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de 75 meses 07 días de prisión, por el delito de Hurto Calificado y Agravado Tentado, en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 21 de noviembre de 2016.

Con posterioridad, debido al traslado del interno, se remitió por competencia a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, reparto.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, fue quien avocó el conocimiento del proceso, concediendo la prisión domiciliaria a MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO, en fecha 11 de mayo de 2020, en el municipio de Manizales, Caldas, por lo que se remite el proceso por competencia y nuevamente es avocado por este Judicial el 07 de enero de 2021.

Ahora bien, a través del oficio N° GS-2021-029057/ESTPO-CAI VILLA HERMOSA-29.57, con fecha del 16 de junio de 2021, el comandante del CAI Villa Hermosa informa que se han realizado 06 visitas domiciliarias a la residencia autorizada para MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO, sin lograr ubicarlo en su domicilio, por lo que este Judicial, mediante auto con fecha 21 de julio de 2021, solicita oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, con la finalidad de que realizara visita domiciliaria inmediata al sentenciado y se remitiera informe de lo hallado.

En atención a ello, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas, remite el oficio 2021EE0136299 del 03 de agosto de 2021, a través del cual, se informa que se realizó visita al domicilio autorizado para MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO, quien no se ubicó en la residencia, atendiendo la visita el señor Wilson Castaño, habitante del inmueble, quien manifestó no conocer al sentenciado. Por último, se expone que se entabló comunicación vía llamada telefónica mediante los abonados telefónicos registrados en el expediente del referido, quien se negó a dar información.



Por lo anterior, el 25 de agosto de 2021, personal del despacho, realizó llamada de verificación telefónica al sentenciado -tal y como obra en la respectiva constancia- con el objeto de indagar sobre sus incumplimientos; oportunidad en la que manifestó que tuvo que cambiar el domicilio autorizado para purgar su pena y ahora reside en el barrio Minitas, sin proporcionar mayor información. Al consultarle el motivo por el cual realizó este cambio, sin previa autorización del Despacho, adujo que su progenitora se desplazó hasta el CAI de Villahermosa, a poner en conocimiento la situación y solicitar asesoría, pero los agentes no le comunicaron nada.

En consecuencia, este Judicial, mediante auto de fecha del 03 de septiembre de 2021, requirió a MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO, con la finalidad de que informará al Juzgado, los motivos por los cuales cambió el domicilio y presentara los respectivos soportes, advirtiéndole que no se podía cambiar de domicilio sin autorización; sin embargo hasta la fecha no se ha recibido ninguna explicación y lo que es peor se desconoce el domicilio actual del sentenciado.

Además, se allega el oficio 2021EE0165501 con fecha del 14 de septiembre hogaño, mediante el cual, se informa por parte del EPC de Manizales, Caldas, que nuevamente visitó al sentenciado en su domicilio autorizado, sin lograr ubicarlo, por lo que se procede a intentar comunicación telefónica con MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO, comunicándose con la señora Claudia Yanet Ospina Londoño, hermana del sentenciado y adujo que el señor OSPINA LONDOÑO no se encontraba en el domicilio, ya que estaba trabajando y viviendo en el municipio de Neira, Caldas.

Así las cosas, dado que se evidencia que el señor MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO ha incumplido fehaciente y constantemente las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir, al momento de beneficiarse con la prisión domiciliaria, se procede a iniciar trámite legal de revocatoria del sustituto penal de Prisión Domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.



3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
5. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
6. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

MILTON EDUARDO OSPINA LONDOÑO  
Condenado en Prisión Domiciliaria  
CEL 3204087817

DEFENSOR DESIGNADO

Notificado \_\_\_\_\_

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.